

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Sandra Patricia Naranjo García
Demandado: Edier Armero Avirama
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 06 de mayo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Oficial Mayor

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 900

Revisado el plenario, se tiene que en el presente proceso la notificación del sujeto pasivo, señor Edier Armero Avirama, se efectuó de conformidad con los ritos del artículo 291 del C.G.P, trabándose la litis el día 12 de marzo del año cursante, según consta en el expediente. Por tanto, el término de traslado empezó a contabilizarse a partir del día 13 de marzo hasta el 16 de abril, ambos del año 2024. Dentro del antedicho término, la parte demandada allega contestación al líbello, el día 17 de abril siguiente, sin que se propusieran excepciones de mérito.

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concentrando sus etapas, conforme lo permite el parágrafo del primero de tales cánones.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.— TENER por oportunamente contestada la demanda a cargo del señor Edier Armero Avirama.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves dieciocho (18) de mayo de 2.024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Sandra Patricia Naranjo García
Demandado: Edier Armero Avirama
Providencia: Fija fecha audiencia

C. G. del P., lo que incluirá surtir las etapas de resolución de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, presentación de alegatos de conclusión, y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y la subsanación de la misma, consistentes en:

1. Copia autentica del Registro civil de Nacimiento de la señora Sandra Patricia Naranjo Garcia, bajo el número serial 10099484 de la Notaría Única del Municipio de Patía (Cauca). (Archivo electrónico 004 fl.10 del expediente digital).
2. Copia autentica del Registro civil de Nacimiento del señor Edier Armero Avirama, bajo el número serial 10409707 de la Notaría Única del Municipio de Patía (Cauca). (Archivo electrónico 004 fl.11 del expediente digital).
3. Copia autentica del Registro civil de Matrimonio de los señores Sandra Patricia Naranjo García y Edier Armero Avirama, emanado de la Registraduría Nacional del Estado civil, con número de indicativo serial 07763649. (Archivo electrónico 004 fl. 12 del expediente digital).

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de la parte a la demandante Señora Sandra Patricia Naranjo García y al demandado, señor Edier Armero Avirama.

Se precisa que no se requirió la práctica de pruebas testimoniales.

 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se solicitaron pruebas por la parte pasiva del asunto.

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Sandra Patricia Naranjo García
Demandado: Edier Armero Avirama
Providencia: Fija fecha audiencia

 De oficio:

- REQUERIR a la parte demandante, aportar en acta actualizada, completa y con las respectivas anotaciones marginales, esto es, del matrimonio contraído, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, y para los efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del artículo 388 del C. G del P. Dicho documento deberá ser allegado dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído.
- REQUERIR a la parte demandada, aportar en acta actualizada, completa y con las respectivas anotaciones marginales, esto es, del matrimonio contraído, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, y para los efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del artículo 388 del C. G del P. 15 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Sandra Patricia Naranjo García
Demandado: Edier Armero Avirama
Providencia: Fija fecha audiencia

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Sandra Patricia Naranjo García
Demandado: Edier Armero Avirama
Providencia: Fija fecha audiencia

Décimo. – RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Esteban Muñoz Urbano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061.747.913 y Tarjeta Profesional No. 310.404 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación del demandado, señor Edier Armero Avirama, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5316f809bcfdb2bb5fb8199f3699ac9a920c5b17c5b7ae0c7bc7c1d171436e8c

Documento generado en 06/05/2024 06:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>